

LA HACIENDA LOCAL EN CUESTIÓN: EL CONCEJO DE MURCIA EN DEFENSA DE SUS DERECHOS SOBRE LA PESCA DEL PROPIO DE LA ENCAÑIZADA (1750-1817)

LAUREANO BUENDÍA PORRAS

1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo en torno a la explotación del pescado vienen a confluír los modos de vida, las mentalidades y la historia política, económica y social. En una sociedad cristiano-católica como la murciana, el consumo de pescado se erige como elemento fundamental del devenir humano, influyendo grandemente en los comportamientos y en su desarrollo económico. La Cuaresma, las vigílias y los días de abstinencia de carne son cubiertos con el pescado, fresco o salado, que viene a suplir las carencias alimenticias de tan obligado precepto cristiano. El Concejo de Murcia contaba con una excepcional salida al mar, fraguada en torno al Mar Menor o, como así lo llamaban también, la Albufera. En propiedad de éste tras la cesión hecha por Alfonso X en 1283 por su comportamiento leal al monarca a consecuencia del levantamiento del infante don Manuel, Murcia lo explotó como una renta propia municipal de la cual extrajo importantes beneficios; este sistema de explotación quedará plasmado en las fuentes con la denominación de *La Encañizada*. Obtenido este privilegio sobre la explotación de las aguas e islas del Mar Menor, Murcia hará valer sus derechos para obtener rendimientos con los que completar el presupuesto municipal. En 1414 ya hay noticias de la intención de Pedro Fernández de Palomares de construir una encañizada desde la Punta del Alga (o Punta de Algas) hasta la isla Córcola, bajo concesión municipal¹, dentro de un contexto de renacimiento del comercio en el Mediterráneo y de una mayor protección por la armada castellana. No obstante, Murcia abogará, en un principio, a cederla en régimen de

¹ Torres Fontes, J. (1987) “La pesca en el litoral murciano durante la Edad Media”, en *Nuestra Historia. Aportaciones al Curso de Historia sobre la Región de Murcia*, 113-127, Alicante, Caja de Ahorros de Alicante y Murcia y Ayuntamiento de Cartagena.

censo enfiteútico, tal y como ocurre en 1483². Este intento de cesión de la explotación del Mar Menor y de las tierras municipales de Los Alcázares a Sancho de Arróniz, se puede considerar como una búsqueda de revitalizar el litoral humano y económicamente, de ahí que una de las cláusulas del contrato obligaba al censalista a reparar los ocho aljibes existentes y construir otros tres más en beneficio de aquellos que fueran a residir en su entorno y para los ganaderos, así como poner en producción las tierras municipales. El espacio geográfico juega aquí un papel importante, ya que las aguas del Mar Menor dan, en la Edad Moderna, al Concejo de Murcia y al de Cartagena. Esta circunstancia motivó que Cartagena decidiera denunciar ante la Corona este contrato por las pretensiones de propiedad directa de Murcia sobre la Albufera y los perjuicios que ocasionaba a sus pescadores. Murcia justificaba este contrato en el derecho de explotación y propiedad concedido por Alfonso X; es, por tanto, la primera ocasión en que la Corona intervendrá sobre la renta pesquera del Mar Menor y el comienzo de un largo pleito, con sus alternancias, que perdurará hasta bien entrado el siglo XVIII. Cartagena, escudándose en la falta de concreción del privilegio de Alfonso X y en que las aguas marmenorenses bañaban sus tierras nunca cejará en la legitimidad de pescar en ellas. Tras varias vicisitudes, una Real Provisión de los Reyes Católicos de 21-II-1491 anulaba el censo hecho a Sancho de Arróniz, puesto que perjudicaba los intereses pesqueros tanto de los vecinos de Murcia como los de Cartagena; además, deslindaba jurisdiccionalmente, en un primer intento, las aguas, cediendo la zona al norte de la Rambla del Albuñón a Murcia, y al sur a Cartagena, hasta la Gola Mayor, abertura natural en la manga de arena que lo cierra; no pudiendo prohibir Murcia el trabajo de los pescadores cartageneros. Murcia, en este sentido, veía limitadas sus decisiones sobre un beneficio concedido por la propia Corona. Desde este momento, se conjugarán dos aspectos paralelos en relación a la explotación pesquera del Mar Menor: la libertad condicionada de Murcia a disfrutar de la Encañizada y los diversos pleitos jurisdiccionales en torno a su división. Desplazada la vía del censo enfiteútico, el Concejo de Murcia optará por dar en arrendamiento su propio de la Encañizada, de cuya renta tenemos noticias en 1495, aunque las fuentes nos remiten a dos intentos a censo, en 1500 y 1516³. De 1522 son las primeras condiciones de arrendamiento de las que tenemos constancia, donde Murcia regulaba todos aquellos aspectos relacionados con su explotación: duración, precio del pescado, renta, quiénes pueden acceder a él, periodo de recuperación del pescado y vigilante municipal⁴. Pero no

² Las informaciones acerca de la Encañizada a estas fechas son escasísimas, atendiendo a dos factores: la pervivencia de la documentación y el trasiego hasta nuestros días, por un lado; y la poca preocupación del Concejo por explotar la costa, ya que el temor a posibles invasiones de norteafricanos formaba parte de la psicología del individuo murciano y de su tradición oral.

AMMu, Acta Capitular (AC) 1483, Ayuntamiento Ordinario (AO) 26-VII-1483: censo dado a Sancho de Arróniz.

³ Chacón Jiménez, F. (1977) "Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla. La coyuntura económica concejil murciana en el periodo 1496-1517", *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. III, 211-258.

⁴ AMMu, legajo (leg.) 3.870: "Condiciones de arrendamiento de la Encañizada" (AC, Sábado, 29-IX-1522).

será suficiente, la Corona intentará mantener el control, en última instancia, de los arrendamientos como dueña legítima de las aguas costeras, de ahí que en nombre de Carlos V se realicen sendas reales provisiones, 1523 y 1526⁵, vetando el arrendamiento de la *pesquera de la Albufera*, ya que atentaba el interés común de los vecinos de Murcia e impedía la libre pesca en ella. El más destacado de estos dos documentos es el de 1526, donde se prohibía el arrendamiento sin la licencia previa solicitada al rey, dejando claro que la Corona era la que validaba dicho contrato y no la autoridad del Cabildo murciano. En este mismo documento, el rey instaba a que finalizado el contrato por tres años, Murcia no volvería a darla en arrendamiento, para que la pesca fuera libre. Desde el principio, el Concejo murciano justificó su actuación en la necesidad de obtener rentas para sanear el presupuesto de la ciudad, actitud que sería refrendada por Carlos V en la Real Provisión de 1528⁶, en donde se confirmaba la continuidad de los arrendamientos de la Encañizada por cada cuatro años y, en definitiva, liberaba al Concejo de la presión institucional de la Corona y lo convertía en su dueño legítimo de cara a posteriores procesos judiciales. Entretanto, Murcia no sólo verá cuestionados sus intereses económicos por la Encañizada, sino también los territoriales, ambos guardando una relación intrínseca, pues la Real Ejecutoria de Doña Juana, 29-IV-1513, venía a confirmar las delimitaciones hechas en el Mar Menor en 1491, perjudicando las aspiraciones de Murcia, no sólo en el control de todo el Mar Menor, sino en la explotación pesquera. Sin embargo, recurrirá dicha sentencia, obteniendo una mucho más favorable en 1526, donde establecía el límite jurisdiccional más al Sur del Estacio⁷, en detrimento de Cartagena por haberse cerrado la Gola Mayor o Vieja (quedaba cerrada su salida natural al Mediterráneo en beneficio de la que sí tenía Murcia), y disponer Murcia de una Gola Nueva y de toda la Isla Perdiguera, ubicada en el centro de la laguna. Cartagena no hizo esperar su reacción, en ese mismo año denunciaba la resolución, por ser perjudicial para sus pescadores, solicitando la desaparición de la Encañizada. Ante tal cúmulo de adversidades, los intereses municipales murcianos salieron airosos, confirmando en 1535 la división territorial elaborada por Bernardino de Herrera en 1526⁸. Esta sentencia final instauró un periodo de paz encubierta bajo una tensión latente, dada la imposibilidad de establecer límites estables y fijos sobre las aguas y la escasa voluntad, en parte, de los vecinos de Cartagena de acatar las directrices de la Chancillería de Granada, movidos por una conciencia que veía perjudicados sus derechos sobre la pesca del Mar Menor. En manos de Murcia quedarán los dos accidentes geográficos por donde entraba el pescado a la Albufera: por un lado, la Encañizada y las goletas, en la zona Norte, paso natural del pescado y donde más fácil es la captura, pero con dificultad para el calado, a causa del afloramiento de rocas; por otro, el Estacio: canal, también natural,

⁵ AMMu, leg. 3.902: Real Provisión de Carlos V, Loja, 4-VIII-1523 y Granada, 26-XI-1526.

⁶ AMMu, leg. 3870: Real Provisión de Carlos V, Madrid, 11-V-1528.

⁷ Apertura natural de la Manga del Mar Menor, donde pueden fondear barcos de cierto calado.

⁸ Lillo Carpio, M. (2003) "Consideraciones sobre un plano del Mar Menor conservado en el Archivo de la Real Chancillería de Granada".

en el centro de la manga de arena, por donde los barcos accedían a ella y podían salir al Mediterráneo a realizar sacas de pescado. Visto esto, se hace comprensible la no pasividad de los pescadores cartageneros de El Carmolí, El Algar y otros núcleos ribereños, buscando las vías naturales de entrada del pescado⁹. Ante esto, Murcia padecerá la agresión de su jurisdicción municipal y sus intereses económicos, en torno a los cuales girarán diversas instituciones: los Concejos de Murcia y Cartagena; el Corregidor, como representante del rey en Murcia; Marina y su Intendente; y la Corona como institución superior última; en calidad de árbitro, la Real Chancillería de Granada dirimirá el choque interinstitucional. No obstante, la Corona, como valedora última de cualquier privilegio o derecho, marcará este largo proceso histórico, al generar una controversia en torno a la propiedad de Murcia sobre la renta de la Encañizada; cuestionando, por tanto, la hacienda local murciana, nacida de las propias concesiones reales. En definitiva, asistimos a una superposición de jurisdicciones en torno a un beneficio muy jugoso. El tutelaje de la Corona lo observamos en la petición a Murcia de títulos de propiedad del arrendamiento de la Encañizada (19-VII-1614). La protesta de Murcia ante tal pretensión, se traduce en la exigencia del juez a los escribanos del Concejo de aportar dicha información. Es un momento en el que la Corona está necesitada de capitales para financiar sus deudas, lo cual se interpreta como el intento de hacer valer sus derechos sobre la renta del pescado de la Encañizada¹⁰. El encono de Murcia por defender su propio, más allá de ver usurpada su jurisdicción, responde al peso específico de la renta de la Encañizada en las arcas concejiles. Dos datos explican el por qué: del arrendamiento obtenido de la *pesquera* se financiaban los salarios del personal municipal, además de cubrir las deudas contraídas por Murcia, no en balde, más de una ocasión será hipotecada como garantía de pago. En 1651, la riada de San Calixto afectaba grandemente a la ciudad, ocasionando graves daños en sus infraestructuras, destacando la del Malecón, cuya reparación posterior se financió con el producto obtenido de la Encañizada. Puestos sobre la mesa los antecedentes, el siglo XVIII se presenta como un periodo de notable virulencia institucional por el dominio de la pesca en el Mar Menor. La lucha incesante de Murcia a favor de su legitimidad abre las puertas de una centuria que pone de manifiesto el debate entre los poderes locales mismos, y entre los poderes locales y los representantes e instituciones del Estado, la Corona.

⁹ Cartagena buscará alternativas con diversas intenciones de abrir una nueva entrada al Mar Menor. En 1522 y 1542 se plantea hacer una nueva boca en la manga (AMC, caja 2.410, expediente 3; caja 2.144, expediente 5), rechazado por Murcia. En 1651, Cartagena, amparándose en la intención de capturar pescado, abre una nueva gola, denunciada poco después por Murcia. Elevado el asunto al Consejo Supremo de Justicia, durante el trámite permanecerá cerrada por orden de una Real Provisión dada en Madrid, 3-X-1651; Murcia expuso que dicha gola facilitaba la entrada de *moros y otros enemigos de esta Corona* (AMC, caja 2.125, expediente 12; AMMu, AC 1651, AO 9-IX-1651 y AO 19-IX-1651; Real Provisión de Felipe IV, Madrid, 3-X-1651).

¹⁰ AMMu, legajo 3.870. En este expediente se incluye un decreto de la Contaduría Mayor de Hacienda (Madrid, 18-III-1616), en relación con los derechos de la Encañizada.

2. INTERESES ENFRENTADOS: DE LA LEGITIMIDAD DEL CONCEJO A LA INTERVENCIÓN DE LA CORONA¹¹

Como apuntábamos más arriba, a lo largo del XVIII se abre la *caja de Pandora* por el beneficio de la pesca, representado en la Encañizada. Todo parte de acciones heredadas de la centuria anterior: la entrada de pescadores en la Encañizada por cuenta propia, los denominados *matriculados*, amparados en los derechos que les concedía la Corona. De 1706, durante la ocupación de Cartagena por los austracistas, enemigos de los Borbones durante la Guerra de Sucesión, datan las primeras intrusiones de pescadores de Cartagena en el *propio*, que, aprovechando el desconcierto, la controlaron durante dos meses¹². Los mismos pescadores repiten los hechos en 1716 (José Luengo, Ginés Luengo, José Martínez, Bartolomé de Cuenca y José García), pero esta vez una comitiva de Murcia, dirigida por dos regidores, se presenta en El Carmolí para capturarlos, violando los límites municipales ante la pasividad de la Justicia de Cartagena y las reiteradas denuncias de Murcia. Tal acto será elevado a la Chancillería de Granada, quien deslegitimará las reclamaciones murcianas y su acción contra los pescadores cartageneros. No obstante, el pleito no se resolverá hasta octubre de 1719, cuando una Real Orden acusará a la Justicia de Cartagena de no actuar contra los pescadores usurpadores y a su Concejo de no respetar la división del Mar Menor, pudiendo, eso sí, pescar libremente en la parte del término cartagenero. Estos hechos volverán a ser repetidos por pescadores de San Ginés de la Jara en 1721 y 1734, quedando impunes por la Justicia de Cartagena. La afrenta sufrida por Murcia, le hace decantarse por intervenir ante la Chancillería de Granada, como trámite habitual a seguir, con el fin de dejar claro el ahitamiento del Mar Menor y castigar a los pescadores ajenos a sus aguas (José Albaladejo, del Lentiscar; Bartolomé Benzal, del Garbanzal; Antonio Luengo, de San Ginés, y otros), algunos de ellos, como Antonio Luengo, protagonistas de los incidentes de 1716. El efecto de la acción del Concejo es una Real Ejecutoria emitida por la Chancillería en 11-II-1737, por la cual Murcia podía apresar a estos pescadores y embargar sus bienes, aunque estuvieran sujetos a la Justicia de Cartagena¹³. Con esta sentencia, Murcia parecía recuperarse de los agravios cometidos en sus derechos de explotación pesqueros y consolidar sus posiciones en el Mar Menor frente a Cartagena, sus vecinos y ante la propia Corona, que a través de la Chancillería, legitimaba a la capital del reino¹⁴. Poco le duró esta euforia cuando en octubre de 1737, el Conde de Clavijo, general de la Armada, por medio del Departamento de Marina de Cartagena, remitía al Concejo de Murcia una carta en la que indicaba que la Isla

¹¹ Obras de carácter local que son necesarias consultar son: Jiménez de Gregorio, F. (1958) "Geografía del Mar Menor y de su ribera", *Estudios Geográficos*, 70, 23-54, y (1984) *El Municipio de San Javier en la Historia del Mar Menor*, Murcia, Academia Alfonso X El Sabio; Alonso Navarro, S. Garcerán Pedreño, E. Mellado Pérez, R. (1991) *San Pedro del Pinatar. El libro de la villa*, San Pedro del Pinatar.

¹² Archivo Municipal de Cartagena (AMC), caja 2.408, expediente nº 4.

¹³ AMMu, leg. 3.876, 3.885 y 3.887.

¹⁴ AMMu, leg. 3.887, véase el expediente de ahitamiento del Mar Menor (1735).

Mayor (o de los Conejos), la Perdiguera y la del Ciervo, en manos de Murcia, pasaban a ser dehesa de caza para el Infante Don Felipe, Almirante General, eliminando *de facto* el derecho comunal de explotación que Murcia tenía sobre las islas (sosa, atocha o piedra para la Encañizada)¹⁵. La Corona volvía a actuar sobre la institución municipal y sus derechos consolidados desde 1535. La reacción de Murcia no se hizo esperar: alegó que la atocha y la piedra de las islas eran básicas para reparar la Encañizada, pero sin resultado alguno. Las islas pasaban a estar bajo control del Departamento de Marina de Cartagena, siendo vigiladas por pescadores de San Ginés y lugares de su entorno, algunos de ellos implicados en pescas fraudulentas en la Encañizada¹⁶. La década de los cuarenta del siglo XVIII inicia una etapa de tensión y de cruce de intereses en torno al Mar Menor y la Encañizada de gran importancia, plasmando el momento más álgido de la pugna entre la administración local y las instituciones de la Corona. En 1744, el regidor don Francisco Rocamora, denunciaba la entrada de vecinos de Cartagena en su parte de Mar Menor, concretamente los que estaban vigilando las islas en nombre del Departamento de Marina, a quienes se les imputará, además, del delito de contrabando y caza ilegal en las mismas¹⁷. A su vez, en 1745, se encargaba a los diputados del Pinatar y San Javier la vigilancia de las golos de la Encañizada para evitar el robo de pescado por vecinos de Cartagena¹⁸. Las denuncias hechas por Murcia acerca de la negligente gestión de los vigilantes de las mismas, vía a la que recurrió albergando la posibilidad de recuperar su control, dieron como fruto, en 1747, la retirada de los barcos de los vigilantes por ser utilizados con el fin de defraudar las rentas reales, permitiendo que sólo circulara por el Mar Menor el barco de la Encañizada. La acción de Murcia iba encaminada a desbancar las vías de penetración de los pescadores cartageneros, amparados en la Corona; siempre dando prueba de la actitud negligente de los mismos (la familia Cuenca o Antonio Cifuentes, entre otros)¹⁹. Sin duda, la batalla que se le presentaba a Murcia sería ardua, dura, prolongada y con frentes diversos, tantos como sujetos le vayan apareciendo. Uno de esos frentes abiertos, ligado fuertemente a la Encañizada, paralelo al resto, es el establecimiento de los mojones municipales de ambas ciudades en la Manga del Mar Menor. En 1749, Murcia se querrelaba contra Cartagena por derribar su mojón en el Cabezo de Calnegre (hoy Cabezo

¹⁵ AMMu, leg. 3.898, nº 4; leg. 3.895, carta dada en San Ildefonso, 13-IX-1737.

¹⁶ El Conde de Clavijo, en 4-IV-1738, con el fin de introducir caza mayor y perdices en las islas, necesitadas de matorral grande, prohibirá coger leña y cazar conejos a los moradores de sus proximidades.

¹⁷ AMMu, leg. 3.876.

¹⁸ AMMu, AC 1745, AE 29-IV-1745, AO 9-X-1745 y AC 1746, AO 26-II-1746.

¹⁹ En 1748, don José Fontes, regidor de Murcia, volvió a denunciar las actividades de vecinos de Cartagena en las islas, aprovechando su *status* de vigilantes. Se habían dedicado a labrar, fabricar una casa y un aljibe, un desembarcadero, transportaban ganado a las islas para pastar, pero contaron con el beneplácito del Gobernador de Cartagena (febrero de 1749), que legitimó sus acciones. Murcia veía ante sus ojos como uno de sus bienes comunales, las islas, le había sido arrebatado con un fin particular, la caza del infante, y luego eran utilizadas por los vigilantes para satisfacer sus intereses personales (AMMu, leg. 3.885 y 3.886; AC 1748, desde AO 23-IV-1748 a AO 8-VI-1748).

Blanco), porque consideraba que pertenecía a Cartagena. Comisiones de ambos municipios se encuentran en el lugar en cuestión, no alcanzando acuerdo alguno, llegándose, incluso, tras la retirada de ambas, a la violencia verbal y amenazas entre moradores del entorno. Pero, como en otras ocasiones, son las instancias superiores las que dan solución al conflicto; una Real Provisión de 22-V-1750 denunciaba los agravios de los moradores cartageneros y exigía templanza a los de Murcia, aunque dejaba abierto un proceso de larga trayectoria²⁰. Entre tanto, la Encañizada sufría un nuevo envite contra sus intereses al verse acosada por las intrusiones de pescadores, que desde 1751 son puestas en conocimiento del Concejo por parte del arrendador del propio, José Pérez. En un principio, las denuncias las realizó José Pérez ante el Ministro de Marina en Cartagena, don José de Salillas, quien reaccionó a favor de los pescadores intrusos; en segunda instancia, la presión diplomática del Concejo murciano, representado en el regidor decano, don Francisco Rocamora, experto en temas del Mar Menor, concluyó en la denominada *Concordia de Salillas*, mediante la cual se reconocía el derecho del arrendador de la Encañizada a pescar en la totalidad del Mar Menor, restringiendo las actuaciones de los pescadores hasta el Pedrucho²¹. Este insólito reconocimiento favorable al propio y al Concejo por parte de la administración real no se corresponderá en la realidad con una acción decisiva y efectiva; prueba de ello son las constantes idas y venidas de pescadores matriculados desde 1752-53²². Las denuncias de Murcia, por representación del Corregidor, cayeron en saco roto ante el Intendente de Marina de Cartagena, decantado a favor de los matriculados para acceder al arrendamiento de la Encañizada²³, logrando su objetivo cuando en abril de 1754 Ginés Galindo, alcalde de matriculados, consigue arrendar el propio²⁴. Podemos entender este hecho como una brecha en los derechos municipales sobre la Encañizada al verse ésta ocupada por sus *enemigos*, bajo el amparo de Marina. No obstante, en junio del mismo año Ginés Galindo era desbancado por una nueva puja a manos de Juan García Cuartero. Ante esto, los matriculados, encabezados por el dicho Ginés, reaccionarán con una nueva ofensiva burocrática a favor de sus intereses, siempre al amparo de la institución real, lo cual denota no un favoritismo hacia los pescadores matriculados, sino su utilización como punta de lanza para minar los intereses municipales; muestra de ello es el ir y venir de correspondencia de la Encañizada al Ayuntamiento de Murcia en agosto de 1755. Ginés Galindo notificaba a los arrendadores del propio que por

²⁰ AMMu, leg. 3.876; AMC, caja 405, expediente n° 18 y n° 19.

²¹ AMMu, leg. 3.878.

²² AMMu, AC 1753, AO 20-II-1753. José Pérez, al no encontrar pescadores matriculados en Cartagena y el campo, ya que estaban autorizadas a pescar dos pantanas en la Encañizada, los buscó y encontró en Alicante, quienes realizando su labor fueron molestados por pescadores y el alcalde de matriculados enviados por el Comisario de Cartagena, echando por tierra la concordia de 1751. Este acoso de los matriculados puede que guardara relación con el decreto de Fernando VI, fomentando el comercio de la pesca (AMMu, AC 1750, AO 21-III-1750). Cremades Griñán, C. (1986) *Economía y hacienda local del Concejo de Murcia en el siglo XVIII (1701-1759)*, Murcia, Academia Alfonso X El Sabio.

²³ AMMu, AC 1754, AE 11-II-1754 y AO 23-II-1754.

²⁴ AMMu, AC 1754, AO 6-IV-1754.

orden del Ministro de Marina se debía acotar una distancia, a cada lado, de 400 pasos en cada gola, que quedaría como *coto* de la Encañizada, fuera de dicho *cercado* podrían pescar los matriculados *sin dar cuentas a Murcia*. En efecto, la sorpresa de los arrendadores fue tal que pidieron a Murcia su intervención para contenerlos, pero no provocó ningún efecto en ellos, si bien, deslindaron los lugares de pesca de la Encañizada *raptando* al arraez y pescaron libremente, generando el espanto del pescado del propio²⁵. ¿Por qué los matriculados, dirigidos por Ginés Galindo, de San Javier, actuaron de este modo agresivo, visto desde la óptica de Murcia? En primer lugar, es evidente el apoyo del Intendente de Marina de Cartagena. En segundo lugar, el barco de pantasana, dirigido por Ginés Galindo, podía pescar en la Encañizada con permiso del arrendador, como así se recoge en el pliego de condiciones de arrendamiento del propio, pero debía dar la mitad de las capturas, negándose a dicha aportación. En tercer lugar, estos matriculados ejercían su actividad con el único fin de la subsistencia. A escala local, en esta segunda mitad del XVIII, observamos una pugna entre derechos corporativos sobre la captura y comercio del pescado frente a la libertad de ejercer una actividad como la pesca (una confrontación entre corporativismo de origen medieval y las posturas del liberalismo de un modo subliminal)²⁶. Lejos de cesar, las acciones de los matriculados continuaron su curso durante 1756, iniciándose un proceso judicial de recogida de testimonios, denuncias y documentos para ser aportados ante el rey a fin de dar solución al problema, pero como todo proceso burocrático éste se prolongará *sine die*, sufriendo Murcia la merma de sus intereses. Noticias favorables llegaron al Concejo murciano, cuando la Real Chancillería de Granada resolvía a favor de esta ciudad en su pleito con Cartagena por el deslinde del Mar Menor (1759), estableciendo el límite en Calnegre y fracasando los recursos cartageneros²⁷; sin embargo, los matriculados proseguían con las capturas. Efectivamente, desde julio de 1760 tres cuadrillas de matriculados del Campo de Cartagena llevaban a cabo capturas con redes arrastraderas, cogiendo más pescado incluso que la gente de la Encañizada, según la denuncia de don Pedro de Vera, su arrendador, ante el Ayuntamiento. Éstos habían construido una barraca en el Pudrimel, dentro del propio, provocando con sus acciones el espanto del pescado y su merma. A ello habrá que sumarle la pantasana de los Galindos, quienes utilizarán redes de bol para pescar dentro del propio, con nefastas consecuencias para el arrendador²⁸. Frente a ello, el Ayuntamiento de Murcia optará por actuar según proceso habitual: recoger infor-

²⁵ AMMu, AC 1755, AE 15-VIII-1755, AO 19-VIII-1755, AE 28-VIII-1755.

²⁶ AMMu, AC 1755, AO 6-XII-1755. Ningún desperdicio tienen las opiniones vertidas sobre Ginés Galindo por parte de José Martínez Serrano, escribano de la Encañizada o de José Pérez, su arrendador: “no cesa de ymaginar nuevos enredos para que este propio no se bea libre de quimeras y que no aia quien arriende y el propio se vea en la mayor infelicidad” o “las nuevas pretensiones de los matriculados y el desprecio con que estos tratan a los arrendadores o administradores de dicho propio” (AMMu, leg. 3.886).

²⁷ AMMu, AC 1759, AO 12-V-1759 y leg. 3.893.

²⁸ AMMu, AC 1760, AE 22-VII-1760, AO 23-VII-1760; leg. 3.878. Don Pedro de Vera propondrá la intervención del ejército y el encarcelamiento de estos pescadores como medida disuasoria.

mación de testigos, los documentos que legitimaban a Murcia y presentarlos ante el Intendente de Marina. Los cauces legales se volvieron contra Murcia cuando una carta del Baylío Fray don Julián de Arriaga, del Consejo del Rey y Secretario del Despacho Universal de Marina, era desautorizada para prohibir la pesca de los matriculados en el Mar Menor, pues las ordenanzas de Marina les permitían pescar en cualquier parte; por su parte, Murcia recurrirá dicha orden²⁹. Una vez más, el poder real minaba los derechos tradicionales de la administración local, en su afán por controlar todos los resortes económicos del territorio. Mientras el proceso de litigio continuaba abierto, Murcia solicitó al Intendente de Marina que *contuviera* a los matriculados en sus acciones sobre la Encañizada, negándose éste de manera rotunda. El contencioso abierto ante el Consejo de Guerra se resolverá con un ahitamiento de la Encañizada (5-X-1760), donde se le concederán 600 varas de coto; a pesar de realizarse y oficializarse éste, Murcia no se detendrá en legitimar sus derechos históricos sobre la pesca en el Mar Menor. En última instancia, el más perjudicado será su arrendador, quien acusará a Murcia de no cumplir con su papel de defenderlo y apartar a los matriculados³⁰. Si la pugna con los matriculados había herido de muerte a la Encañizada y al beneficio de su renta, mucho más perjudiciales resultarán las desavenencias entre Murcia y la Hacienda Real, representada aquí por la Real Salina de San Pedro del Pinatar, en definitiva, la Administración estatal. Un informe elaborado en diciembre de 1762 por don Juan Marescoti, escribano del Ayuntamiento de Murcia, exponía las deficiencias que presentaba la Encañizada y las necesidades de rehabilitarla para evitar su pérdida, dado el temporal que casi la arruina. El director de obra nombrado por Murcia fue José Fernández, maestro barbero y morador en San Javier, quien se convertirá en el administrador del propio en abril de 1763. Poco después de iniciadas las obras, el administrador de la Salina, don Pedro de Armona, informaba a Murcia que éstas habían provocado un descenso en la entrada de agua a la salinera, contestando Murcia que eso era debido a la sequía del Mediterráneo y del Mar Menor. Nada más lejos de este argumento es la exposición de don Francisco Rocamora ante el Ayuntamiento, donde denunciaba la *inexperiencia e ignorancia* de José Fernández, quien taponó la gola antigua por donde entraba gran cantidad de agua y abrió una nueva que no proporcionaba la suficiente. Consecuencia de dicha obra fue que la Salina perdió 60.000 fanegas de sal y la Encañizada una inversión de más de 54.000 reales, pues un temporal el 5 de octubre de 1763 acabó con casi toda la infraestructura construida por José Fernández. Es este, probablemente, el peor momento que vive la explotación pesquera murciana, ya que el envite de la Salina y los rigores de la naturaleza ponían en cuestión su permanencia.

Los daños ocasionados a la Corona se dirimieron ante el Real Consejo de Castilla, quien resolvió la retirada de la empalizada hecha por José Fernández para

²⁹ AMMu, AC 1760, AO 13-IX-1760, AO 20-IX-1760.

³⁰ AMMu, leg. 3.874 y 3.893.

controlar el acceso del agua (14 de octubre de 1763)³¹. Murcia interpretó que no era una solución favorable y viable para sus intereses, ofreciendo la alternativa de abrir la gola antigua para dar más entrada de agua al Mar Menor. Duda que quedó despejada al ayuntamiento murciano cuando una orden del Marqués de Esquilache (17-XI-1763) exigía el cumplimiento de lo resuelto por el Consejo de Castilla, dando su comienzo en diciembre de 1763 y concluyendo en mayo de 1764³². El temporal había herido de gravedad a esta infraestructura y a las arcas municipales, que sumado a las tormentas de agosto y septiembre de 1765, con unas pérdidas de 80.000 reales, determinaron el abandono de la producción pesquera³³, pues sus arrendadores, don Pedro de Vera Sánchez y don Pascual Sánchez, abandonaron incapaces de hacer frente al gasto y la incapacidad de Murcia para repararla. Fue este el momento aprovechado por Ginés Galindo, alcalde de matriculados, para pujar por su arrendamiento ofreciendo 1.000 pesos (15.000 reales) al año durante un periodo de seis años, además de restaurarla, siendo rechazada la propuesta por Murcia al considerar lo escaso de la cantidad ofrecida³⁴. ¿Qué ocurrió entonces? Murcia, ante la imposibilidad de encontrar persona que se hiciera con su arrendamiento, optó por gestionarla directamente a través de un administrador nombrado por ella, dependiente de la Junta de Propios, y de su total confianza, en este caso, José Fernández. Pero, ¿qué había cambiado en la gestión del propio tras la grave crisis de 1763-65?; desde que la Salina de San Pedro del Pinatar fue perjudicada por las obras en la Encañizada, Murcia ya no dispuso de libertad para actuar según su criterio; se vio, entonces, abocada a solicitar permiso al Consejo Real cuando decidió repararla en 1765-1766; por tanto, la administración real había impuesto sus tesis en el control de la infraestructura y renta municipal³⁵.

En esta segunda mitad del siglo XVIII, en torno a la Encañizada se ha iniciado un proceso de declive en relación a quién debe gestionar su propiedad y el mono-

³¹ Para profundizar en el tema de los reparos en la Encañizada pueden consultarse: los planos e informe de don Juan Marescoti, 7/8-XII-1762, AMMu, leg. 3.879; las cartas de don Pedro de Armona, administrador de la Salina del Pinatar, en AMMu, leg. 3.893; o el amplio informe presentado por don Francisco Rocamora, regidor de Murcia, donde da una visión personal de lo sucedido en la Encañizada (AMMu, AC 1763, AO 11-X-1763). Acerca de la importancia de la sal en el levante peninsular se puede consultar “El Mediterráneo: la cultura del mar y la sal”, *III Congreso Internacional de Estudios Históricos*, Santa Pola, 2005, destacando el trabajo de Montojo Montojo, V. “Las salinas del levante español a través de las fuentes de archivo”, 279-286.

³² AMMu, leg. 3.874.

³³ AMMu, AC 1765, AO 28-IX-1765.

³⁴ AMMu, AC 1766, AO 19-IV-1766.

³⁵ AMMu, AC 1766, AO 8-VII-1766. En marzo de 1767, una Cédula ordenaba a Murcia que los presupuestos y planos de obra a llevar a cabo en la Encañizada debían consensuarse con el administrador de la Salina, buscando evitar los sucesos de 1763. El Consejo de Castilla corrió con los gastos, previa aprobación de las cuentas presentadas por Murcia, incapaz de cubrir los gastos. En definitiva, la Corona se erigió en la directora de las pautas a seguir (AMMu, leg. 3.880; AC 1767, AE 18-III-1767, AO 21-III-1767, AO 28-IV-1767, AO 2-V-1767 y AO 10-XI-1767). A la par que Murcia veía acosado su propio, Cartagena abría una encañizada en Calnegre (1762); véase el artículo de Ferrándiz Araújo, C. (1976) “La Encañizada de Calnegre en La Manga del Mar Menor y su formación en el siglo XVIII”, *Murgetana*, 45, 87-101.

polio de la venta del pescado. La expansión de las tesis de un comercio libre (el liberalismo económico) de Adam Smith en su obra *La riqueza de las naciones*, por una parte; y el proceso centralizador y de control de todos los resortes del territorio, políticos y económicos, que caracterizó a los Borbones, vienen a confluir en un monopolio medieval local, antagónico con las nuevas corrientes económicas del momento. Por tanto, no debe extrañar que el sistema de explotación de la pesca en la Encañizada entrara en conflicto con las informaciones que llegaban al Ayuntamiento de Murcia con respecto a la venta libre de pescado, ya que esta ciudad venía preestableciendo el precio del procedente de su propio³⁶.

El pleito abierto con los matriculados por la propiedad de la Encañizada no había concluido y los enfrentamientos con estos no parecían cesar; Murcia mostrará una gran preocupación por establecer los límites del propio, empleados como parapeto o frontera que les hiciera desistir de capturar pescado en los corrales municipales³⁷. Es esta una pugna que no cesará, sumada a los procesos abiertos en Marina, cuyo fiscal, en opinión del municipio murciano, se había decantado a favor de los matriculados, observando que sus reiteradas peticiones de documentos, ya proporcionados, respondían a un *fin de molestar a esta ciudad y no se aclare su legítimo derecho*³⁸.

Las vicisitudes vividas por la institución municipal y su legítima resistencia dieron su fruto definitivo con la sentencia de 8 de febrero de 1800 a favor de Murcia en el pleito contra los matriculados, que venía a confirmar su monopolio de la pesca en la Encañizada³⁹. No obstante, el control burocrático ejercido por la Corona no se retrotraerá, más bien permanecerá en su posición de controlar el devenir del propio, muestra palpable de ello es el decreto de 25 de agosto de 1801, obligando a Murcia a sacar a subasta la Encañizada con las condiciones preestablecidas en años anteriores bajo el visto bueno de la administración central⁴⁰.

Poco duraría lo que podríamos llamar la restauración de la legitimidad murciana sobre el propio de la Encañizada. El espejismo de la vuelta al arrendamiento del propio se truncará con el Real Decreto de 20 de febrero de 1817 al ser suprimidos todos los derechos privativos de las pesca en el Atlántico y el Mediterráneo; era el certificado de defunción e la Encañizada como renta municipal, pasando a manos del Estado (es decir, de Marina) y, en consecuencia, su infraestructura se vería mermada. Murcia, consciente de la impaciencia de los matriculados, se apresuró a solicitar al Capitán General que previniera a éstos de no entrometerse en el uso del propio, mientras el proceso de recurso y sentencia definitiva seguía abierto. Pero el

³⁶ AMMu, AC 1769, AO 18-III-1769; AC 1770, AO 13-I-1770, donde se manifiesta una Real Orden de 6-VI-1769 referente a la venta libre de pescado.

³⁷ AMMu, AC 1789, AO 18-IV-1789.

³⁸ AMMu, AC 1789, 12-IX-1789, AO 20-X-1789. El Ayuntamiento contestaba que *sobre la propiedad de ella hara quantas vigorosas defensas sean conduzentas*.

³⁹ AMMu, leg. 3.895 y 3.903.

⁴⁰ AMMu, AC 1801, AO 15-X-1801.

decreto era irrevocable en lo concerniente a la explotación pesquera y Murcia veía ante sus ojos el agotamiento de cualquier esperanza por las acciones de expolio de los matriculados. Una carta del Capitán General de Cartagena el 24 de mayo confirmaba el libre uso de la Encañizada para los pescadores matriculados de San Javier y San Pedro del Pinatar, a los que no debía ponerse ninguna traba, haciéndose efectiva la entrega el 28 de mayo, a la par que Murcia, en un intento desesperado, pretendía recurrir basándose en la posible no inclusión del propio en el decreto, hecho que será estudiado por los abogados municipales⁴¹. Una lucha de casi un siglo culminaba con la victoria de aquellos que representaban los intereses de la Corona frente a la institución municipal.

3. CONCLUSIÓN

La creatividad de la Naturaleza dotó a la costa murciana de un Mar Menor que sirvió a sus moradores de lugar habitual de pesca, que en comunicación con el Mediterráneo por medio de aberturas en su manga de arena convertía a estos pasos entre la Albufera y el Mar Mayor en lugares de fácil captura, en especial del mújol que buscaba la calidez de las aguas marmenorenses para desarrollarse. Esta maravilla de la Naturaleza fue aprovechada por el ser humano al aplicar el arte de pesca conocido como encañizada, corrales que encerraban a los alevines de mújol para criarlo. Esta tradición pesquera, todavía presente en la actualidad y en sus lugares originales, y la importancia del pescado en la cultura cristiana, junto a la cesión a Murcia del Mar Menor (1283), confluyen en todo el aparato de infraestructura, humano y burocrático que la ciudad de Murcia desplegará en torno a su propio conocido como La Encañizada. El positivo resultado económico de la pesca (junto a los abastos, es la renta más jugosa del Concejo murciano), la dificultad para establecer fronteras permanentes en el agua y la presencia de Cartagena al Sur de esta laguna coincidieron en el tiempo para convertir a la Encañizada en yunque de las acciones de particulares e instituciones municipales y estatales. Los pescadores matriculados (de Cartagena, San Javier y San Pedro del Pinatar), particulares con licencia de marineros reservistas dados de alta en Marina en Cartagena, fueron el quebradero de cabeza del Ayuntamiento y de los arrendadores, llegando a cuestionar la legitimidad murciana, realizando robos intencionados de pescado y perjudicando a las infraestructuras. Murcia, consciente de que la cesión hecha por Alfonso X respaldaba cualquier acción, optó por la vía de la legalidad y de llevar a cabo prolongados procesos judiciales ante el Tribunal de Marina de Cartagena, el Consejo de Castilla y la Real Chancillería de Granada. El amparo con que contaron los matriculados en Marina mermó gravemente la renta del propio y que, a pesar de las sen-

⁴¹ AMMu, AC 1817, AO 19-IV-1817, AE 3-V-1817, AO 6-V-1817, AE 28-V-1817, AE 29-V-1817, AO 31-V-1817 y AO 16-IX-1817. A principios de septiembre los matriculados tomaban posesión de la Encañizada y el cabo de matricular del Mar Menor recibía la llave de la torre, previo acuerdo con Murcia.

tencias favorables a Murcia, no cesaron en sus envites. La rentabilidad de la producción pesquera, el interés de la Corona por controlar sus costas y la búsqueda de poner fin a monopolios económicos de origen medieval en un contexto histórico en que las leyes del mercado y las ideas del liberalismo se consolidaban en Europa, explican la publicación del decreto de 1817 y el fin de la Encañizada como monopolio municipal para pasar a ser una explotación cuya renta era administrada directamente por el Estado. Murcia, desde un principio, no se rindió. Utilizó todas las vías posibles para recuperar el control de la Encañizada, hasta que la sentencia definitiva de 24 de julio de 1821 reconocía como válido el decreto de 1817⁴². El poder central vencía a la institución local.

⁴² AMMu, leg. 2489 (tomo I).

